



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 702 DE 24 DE ABRIL DEL 2024
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS FUENTES FIJAS"

El Subdirector de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales que le asisten, en especial las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que con radicado No. R2024222001682, **MINERALES DE CIENAGA S.A.S**, identificado con NIT 900451190 – 0, a través de su representante legal el señor **MARLON RAFAEL CORREA RACEDO** identificado con C.C. No.12.633.370, solicita la liquidación por servicios de evaluación de renovación del permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas, otorgado mediante Resolución 2093 del 22 de octubre de 2012 y renovado mediante Resolución 0350 del 11 de febrero de 2019, para la Planta de beneficio de minerales, cuya actividad específica es la trituración, clasificación, acopio de agregados pétreos finos y gruesos para el concreto en el predio denominado "La María" localizado en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena.

Que en el mismo radicado No. R2024222001682, fue allegada la siguiente información:

- Estudio Técnico de Emisiones Atmosféricas
- Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas diligenciado.
- Formulario de Liquidación por Servicios de Evaluación diligenciado.
- Informe de Estado de Emisiones de Fuentes Fijas IE-1.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de MINERALES DE CIÉNAGA S.A.S.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Rep. Legal (Marlon Correa Racedo).
- Plano Topográfico detallado de localización e infraestructura física de la Planta de Trituración y Clasificación de Agregados Pétreos de MINERALES DE CIÉNAGA S.A.S.
- Plano de Rutas de Evacuación de la Planta de Trituración y Clasificación de Agregados Pétreos de MINERALES DE CIÉNAGA S.A.S.
- Fotocopia de la Resolución de otorgamiento de Licencia Ambiental del Título Minero No. FLR-142 (Cantera "La Piedra").
- Fotocopia de la Resolución de otorgamiento de Licencia Ambiental del Título Minero No. 14785 (Cantera "La Esmeralda").

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

Handwritten signature and date:
25/4/24



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 702 DE 24 DE ABRIL DEL 2024
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE
EMISIONES ATMOSFERICAS FUENTES FIJAS"

- Formato de Conformación del Departamento de Gestión Ambiental de la firma MINERALES DE CIÉNAGA S.A.S.
- Estudio de Monitoreo de Calidad del Aire, realizado en junio de 2.023.

Que mediante oficio No. E20231128005668, se comunica a **MINERALES DE CIENAGA S.A.S**; el valor a cancelar por concepto de liquidación por servicios de evaluación de la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas.

Que bajo radicado No. R2024424003957, **MINERALES DE CIENAGA S.A.S** aporta recibo de caja No. 9135 expedido por Tesorería de la Corporación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2 establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 73 del Decreto- Ley 2811 de 1974 establece que corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables, supuesto normativo que fue acogido por el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 702 DE 24 DE ABRIL DEL 2024
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS FUENTES FIJAS"

su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Que el artículo 13 del Decreto 948 de 1995 hace referencia a las emisiones permisibles en los siguientes términos: "Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos."

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció:

"Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo Sostenible son entes corporativos carácter público, creados por la ley, integrados por las que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Negrillas y subrayas para destacar)

Parágrafo. -Las corporaciones autónomas regionales y a las de desarrollo Sostenible, se denominarán corporaciones."

Que mediante Resolución No. 601 del 04 de abril de 2006, el Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia, con el propósito de garantizar un ambiente sano y minimizar los riesgos sobre la salud humana que puedan ser causados por la concentración de contaminantes en el aire ambiente.

25/4/24



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 702 DE 24 DE ABRIL DEL 2024
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS FUENTES FIJAS"

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* establece las funciones otorgadas a las autoridades ambientales dentro de la órbita su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y control a la contaminación del aire, entre las cuales se encuentra el otorgar los permisos de emisión contaminantes al aire.

Que en los términos del artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se entiende por Permiso de Emisión Atmosférica como aquel que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14. del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, establece la vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica, donde manifiesta lo siguiente: *El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 702 DE 24 DE ABRIL DEL 2024
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS FUENTES FIJAS"

peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si se han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.

Si presentada la solicitud, o allegada la información adicional solicitada, o practicada la visita, no hubiere observaciones, la autoridad ambiental competente deberá expedir el acto administrativo mediante el cual renueva el respectivo permiso por el mismo término y condiciones al inicial. Si la autoridad ambiental tuviere observaciones que formular, se las comunicará al solicitante para que este las responda en el término de diez (10) días hábiles vencidos los cuales, decidirá definitivamente sobre la renovación o no del permiso.

Si transcurridos noventa (90) días de realizada la visita o allegada la información complementaria, un permiso cuya renovación haya sido oportunamente solicitada y la autoridad ambiental competente no hubiere notificado al solicitante ninguna decisión sobre su solicitud, el permiso se entenderá renovado por el mismo término y condiciones iguales al inicial, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad para revocarlo, suspenderlo o modificarlo, en los casos previstos por la Ley y los reglamentos.

La presentación extemporánea de la solicitud de renovación conjuntamente con el formulario (IE-1) dará lugar a la imposición de multas, previo el procedimiento establecido para tal efecto y sin perjuicio de las demás sanciones que procedan por la falta de permiso vigente o por otras infracciones conexas.

PARÁGRAFO. *La renovación de que trata este artículo se entiende únicamente para los permisos de emisión atmosférica expedidos por las autoridades ambientales competentes con base en el presente Decreto. (Modificado por Decreto 2107 de 1995, art 6)*

Que al realizar la revisión de la documentación aportada por **MINERALES DE CIENAGA S.A.S**, se tiene que aportaron los documentos requeridos como pre-requisito jurídico para admitir el trámite de solicitud de renovación de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, para la Planta de beneficio de minerales, cuya actividad específica es la trituración, clasificación, acopio de agregados pétreos finos y gruesos para el concreto en el predio denominado "La María" localizado en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena.

Que se ordenará remitir al Jefe de Laboratorio de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG la documentación aportada por el **MINERALES DE CIENAGA S.A.S**, para que sea evaluada y se emita el concepto técnico respectivo, sobre la viabilidad o no del trámite.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 702 DE 24 DE ABRIL DEL 2024
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS FUENTES FIJAS"

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Gestión Ambiental (E) de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Admitir la solicitud presentada por el señor **MARLON RAFAEL CORREA RACEDO** identificado con C.C. No.12.633.370, en su condición de representante legal de **MINERALES DE CIENAGA S.A.S.** identificada con NIT 900.451.190 – 0 y declárese iniciado el trámite ambiental de Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, otorgado mediante Resolución 2093 del 22 de octubre de 2012 y renovado mediante Resolución 0350 del 11 de febrero de 2019, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, aclarando que tal admisión no implica autorización alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir la documentación aportada por **MINERALES DE CIENAGA S.A.S.** al Jefe de Laboratorio de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, para que sea evaluada y se emita el concepto técnico respectivo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente proveído al señor **MARLON RAFAEL CORREA RACEDO** identificado con C.C. No.12.633.370, en su condición de representante legal de **MINERALES DE CIENAGA S.A.S.** identificada con NIT 900.451.190 – 0 o quien haga sus veces al surtir su notificación.

ARTÍCULO CUARTO - Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra este acto administrativo no procede ningún recurso conforme al Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAUL LAGUNA PANETTA
Subdirector de Gestión Ambiental (E)

Anexos: Dieciocho (18) folios y un (01) CD
Proyectó: Diana Bonilla – Profesional universitario SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA
Exp 3960

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

Notificación Auto N° 702 de 2024



De

Destinatario

Fecha

Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>

<mineralesdecienagasas@hotmail.com>

2024-04-29 8:43 am

 Auto N° 702 de 2024.pdf (~1,6 MB)

Señor@
Marlon Rafael Correa Racedo
Representante Legal
Minerales de Ciénaga S.A.S.

Ref.: Notificación Auto N° 702 de fecha 24/04/2024. Expediente: 3960.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se inicia trámite de renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas en beneficio del predio "La María", indicándole que contra el mismo no procede recurso.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 20231110011682 de fecha10/11/2023 --

Atentamente,



Juliana Contreras Valencia
Técnico Administrativo Gr 12 - Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168